



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Gestión Técnica
 Tel/Fax 5229076

www.hacienda.go.cr
 MINISTERIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
 SENASA -

Señores
 GERENTES Y SUGERENTES DE ADUANA,
 JEFES DE DEPARTAMENTO, ASESORÍAS,
 FUNCIONARIOS SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS,
 AGENTES Y AGENCIAS DE ADUANAS, DEPOSITARIOS ADUANEROS,
 EMPRESAS REPRESENTANTES DE TRANSPORTISTAS
 TRANSPORTISTAS ADUANEROS, AUTORIDADES PORTUARIAS
 EMPRESAS DE ZONA FRANCA Y PERFECCIONAMIENTO ACTIVO,
 SISTEMA ADUANERO NACIONAL.



RECIBIDO CADEXCO

Estimados señores:

02 ABR 2009

Lucyris Camacho

Mediante Resolución DGA-155-2008 publicado en la Gaceta N° 97 del 21 de mayo del 2008, se oficializó el procedimiento de Exportación que debe aplicarse en el Sistema Aduanero Nacional.

Dicho procedimiento estableció en las políticas de operación 25, 26 y 27, la obligatoriedad del declarante de confirmar la información contenida en un DUA de exportación, asociado a un manifiesto con fecha y hora real de salida, en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la autorización del levante.

Dispone el Artículo 86 de la Ley General de Aduanas que "...con la declaración se expresa, libre y voluntariamente, el régimen al cual serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone...". No obstante los deberes y obligaciones que le asisten a los declarantes, a la fecha no todos están cumpliendo con ese proceso, dejando pendiente de finiquito en el sistema los DUAs de exportación, lo que afecta las estadísticas que deben remitirse al Banco Central de Costa Rica y PROCOMER.

Es por lo anterior, que esta Dirección en aras de depurar la información y agilizar el proceso de las exportaciones marítimas y aéreas, les comunica las directrices siguientes:

1. El sistema informático tendrá por definitiva en el plazo de cinco días naturales desde la autorización del levante, la información de los Duas de Exportación que cumplan con las siguientes condiciones:
 - a. El DUA debe estar asociado con el manifiesto de salida.
 - b. El manifiesto de salida debe tener fecha y hora real de salida.
 - c. No debe existir diferencia entre la cantidad de bultos del DUA y del manifiesto.
 - d. Los documentos obligatorios en el DUA deben haberse asociados.
 - e. El DUA no puede tener asociado una nota técnica momento 5.

Cumplido los requisitos indicados en punto N° 1, al inicio del día sexto natural, el sistema cambiará en forma automática el estado ORD del DUA al estado ORI.

Si los requisitos establecidos en el punto N° 1, se cumplen posterior al plazo de los cinco días naturales, el declarante podrá directamente enviar el mensaje de confirmación, caso contrario el sistema cambiará en forma automática el estado ORD del DUA al estado ORI a la 1 am del día natural siguiente.

Ministerio de Agricultura y Ganadería
 Servicio Fitosanitario del Estado
 DIRECCIÓN EJECUTIVA

- 2 ABR 2009

Firma:

RECIBIDO

02-04-09

"Hacienda Pública Activa para el Desarrollo Económico y Social"
 Edificio La Llacuna, Avenida Central y Primera, Calle Cinco
 San Jose, Costa Rica

RECIBIDO
 CASILLEROS
 01 ABR 2009
 GESTION ADMINISTRATIVA
 Y FINANCIERA

San José, 27 de marzo de 2009.
 CIRCULAR DGT-042-2009.

CAMARA COSTARRICENSE DE
 TRANSPORTISTAS PORTUARIOS

Recibido por:

Fecha: 2-04-09

Correspondencia Recibida CAMALP
 Fecha: 02 Abril 2009

Nombre: *Katherine Matarrita*



Para Eneas R 2-04-09

ASUNTO: FINIQUITO DE LOS DUAS DE EXPORTACIÓN
 PARA MARÍTIMO Y AEREO

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
 GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN E
 INFORMACIÓN (GEDI)
 VENTANILLA ÚNICA
 * 02 ABR. 2009 *
Rosa Solís Chacón
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

RECIBIDO CONFORME
 No. *02104109*
 Fecha *02/04/09*
 FIRMA *[Signature]*



MINISTERIO DE
HACIENDA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
Dirección Gestión Técnica
Tel/Fax 5229076
www.hacienda.go.cr

CIRCULAR DGT-023-2009

Pág. 2

4. Se les previene a los declarantes y exportadores, que para los DUAs confirmados automáticamente, el sistema informático no procesará mensajes de corrección ni de desistimiento, en razón de que la información transmitida en su momento fue declarada bajo fe de juramento y que el declarante contó con los plazos y opciones que el sistema dispuso para cumplir con lo dispuesto en Resolución DGA-155-2008 publicado en la Gaceta N° 97 del 21 de mayo del 2008, por lo que se mantendrá en todos sus extremos y para todos los efectos.
5. Al momento de entrar en producción el ajuste indicado, todos los DUAs de exportación que cumplan con los requisitos expuestos en el punto N° 1, pasarán al estado ORI.
6. La obligación de enviar el mensaje de confirmación de la información por parte del declarante, se mantiene.
7. Transcurridos 15 días hábiles desde la autorización del levante sin que se haya confirmado los DUA por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el punto N° 1, la aduana procederá con el inicio de los procedimientos que en derecho corresponde.
8. Las anteriores disposiciones empezarán a regir a partir del 6 de abril de 2009.
9. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,


DÉSIDERIO SOTO SEQUEIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS



cc: Emanuel Hess, Gerente PROCOMER ✓
Marvin Salas, Gerente Ventanilla Única ✓
Yayo Vicente, SENASA, MAG ✓
Gabriela Zúñiga M. Servicio Fitosanitario del Estado, MAG ✓
Sergio Navas, Vicepresidente, CADEXCO ✓
Shirley Saborio Directora Ejecutiva, UCCAEP ✓
Javier Reina, CANATRAC ✓
Timothy Scott Hall, AZOFRAS ✓
Pietro Poma, CAMALFI ✓
Oscar Sánchez A., CAMALFI ✓
Oscar Ramos V., Asociación Agencias de Aduanas ✓
Marjorie Lizano P., CCTU ✓
Archivo ✓

V° B° Luis Fernando Vasquez Castillo 

V° B° Lilliana Ureña Solís 

V° B° Mª Elena Soto Ramírez 